

ISO 9001: NUEVA VERSIÓN

La Organización internacional de Normalización (ISO) publicó el pasado 14 de noviembre de 2008 la norma ISO 9001:2008, última versión de la norma ISO 9001, norma que emplean organizaciones de 175 países como marco de referencia para definir sus Sistemas de Gestión de Calidad (QMS)

la nueva Norma ISO 9001:2008 no incorpora requisitos adicionales nuevos con respecto a la versión del año 2000, sino que incluye aclaraciones de los requisitos ya existentes en el texto anterior. Los cambios en la redacción del texto han motivado que se proponga la revisión de la Especificación Técnica del sector del automóvil ISO/TS 16949:2002 y del Manual ISO 9001:2000 para la Pequeña Empresa. De esta forma, se pretende asegurar que ambos documentos continúan alineados con la nueva Norma ISO 9001:2008.

Aquellas empresas que dispongan de certificados emitidos según la versión de 2000, tendrán un plazo de dos años para adaptarse a la nueva versión. Esta migración será sencilla y se basará en el siguiente calendario:

- A partir del 15 de noviembre de 2009 todos los certificados emitidos tendrán que ser conformes a la nueva ISO 9001.
- Entre noviembre de 2009 y noviembre de 2010 todas las empresas que renueven sus certificados o se sometan al seguimiento de auditoría, recibirán por parte de las certificadoras los certificados conforme a la nueva versión de la norma.

- En noviembre de 2010, la versión de 2000 deja de tener validez por lo que ningún certificado debe hacer referencia a la misma. Para conseguir una transición lo más asequible posible, las certificadoras colaborarán con las empresas en la migración a la nueva versión tanto en las auditorías anuales de seguimiento, como en las auditorías de renovación.

RECOMENDACIONES

- Si el período de validez del certificado vence antes del plazo, se recomienda cambiar a la nueva norma dentro del alcance de una Auditoría de Renovación.
- Si el período de validez del certificado vence después del plazo, se recomienda efectuar el cambio en la próxima Auditoría de Seguimiento.

La revisión de la antigua norma del 2000 se ha dirigido a:

- Clarificar la redacción de ciertos requisitos. Para ello se han incluido múltiples notas aclarativas distribuidos por los distintos capítulos.
- Facilitar las traducciones de la norma a los distintos idiomas.
- Facilitar su utilización e implantación.
- Mejorar su consistencia con otras normas de la familia ISO 9000, especialmente con ISO 9004.
- Mejorar su compatibilidad con ISO 14001.

Los principales cambios de la Norma se encuentran en los puntos:

- 0.1 Generalidades
- 6.3 Infraestructura
- 7.2.1 Determinación de los requisitos relacionados con el producto.
- 7.5.4 Propiedad del cliente
- 7.6 Control de los equipos de seguimiento y medición

Las organizaciones deberán **actualizar su Sistema de Gestión de acuerdo a la nueva norma**, y de asegurarse que la interpretación que hacen de los requisitos de la ISO 9001 sea la correcta.

Los **Organismos de Certificación** emitirán las oportunas directrices específicas para la transición de los certificados.

Las **nuevas empresas** deberán de comenzar a implementar directamente con la versión del 2.008.



EFICIENCIA ENERGÉTICA

REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

Nivel legislativo: Estatal

Publicación: BOE nº 279 de 19 de Noviembre de 2008

Se aplicará a:

- A las nuevas instalaciones, a sus modificaciones y ampliaciones.
- A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, cuando, mediante un estudio de eficiencia energética, la Administración Pública competente lo considere necesario.
- A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, que sean objeto de modificaciones de importancia y a sus ampliaciones, entendiéndose por modificación de importancia aquella que afecte a más del 50% de la potencia o luminarias instaladas. Siempre de más de 1 kW de potencia instalada, se consideran los siguientes tipos de alumbrado:
 - Vial (Funcional y ambiental);
 - Específico.
 - Ornamental;
 - Vigilancia y seguridad nocturna
 - Señales y anuncios luminosos
 - Festivo y navideño

EFICIENCIA ENERGETICA

1º. Los niveles de iluminación de la instalación no superen lo establecido en la instrucción técnica complementaria ITC-EA 02, salvo casos excepcionales, que requerirán autorización previa del órgano competente de la Administración Pública.

2º. Para el alumbrado vial, se cumplan los requisitos mínimos de eficiencia energética establecidos en la ITC-EA-01. Para el resto de instalaciones de alumbrado, se cumplan los requisitos de factor de utilización, pérdidas de los equipos, factor de mantenimiento y otros establecidos en las instrucciones técnicas complementarias correspondientes.

3º - En donde se requiera, dispongan de un sistema de accionamiento y de regulación del nivel luminoso, tal y como se define en la ITC-EA-04.

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

- Los sistemas de accionamiento garantizaran que las instalaciones de alumbrado exterior se enciendan y apaguen con precisión, cuando la luminosidad ambiente lo requiera.
- Para obtener ahorro energético en casos tales como instalaciones de alumbrado ornamental, anuncios luminosos, espacios deportivos y áreas de trabajo exteriores, se establecerán los correspondientes ciclos de funcionamiento (encendido y apagado) de dichas instalaciones, para lo que se dispondrá de relojes astronómicos o sistemas equivalentes, capaces de ser programados por ciclos diarios, semanales, mensuales o anuales.
- Las instalaciones de alumbrado exterior con excepción de túneles y pasos inferiores, estarán en funcionamiento como máximo durante el periodo comprendido entre la puesta de sol y su salida o cuando la luminosidad ambiente lo requiera.
- Cuando se especifique, los alumbrados exteriores tendrán dos niveles de iluminación de forma que en aquellos casos del periodo nocturno en los que disminuya la actividad o características de utilización, se pase del régimen de nivel normal de iluminación a otro con nivel de iluminación reducido, manteniendo la uniformidad.
- Se podrá variar el régimen de funcionamiento de los alumbrados ornamentales, estableciéndose condiciones especiales, en épocas tales como festividades y temporada alta de afluencia turística.
- Se podrá ajustar un régimen especial de alumbrado para los acontecimientos nocturnos singulares, festivos, feriales, deportivos o culturales, que compatibilicen el ahorro energético con las necesidades derivadas de los acontecimientos mencionados.
- Corresponde a las Administraciones Locales regular el tiempo de funcionamiento de las instalaciones de alumbrado exterior que se encuentren en su ámbito territorial y que no sean de competencia estatal o autonómica.

MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

- Los titulares de las instalaciones deberán mantener en buen estado de funcionamiento sus instalaciones, utilizándolas de acuerdo con sus características y absteniéndose de intervenir en las mismas para modificarlas.
- La gestión del mantenimiento de las instalaciones exigirá el establecimiento de un registro de las operaciones llevadas a cabo, que se ajustará a lo dispuesto en la ITC-EA-06.
- Todas las instalaciones deberán disponer de un plan de mantenimiento que comprenderá fundamentalmente las reposiciones masivas de lámparas, las operaciones de limpieza de luminarias y los trabajos de inspección y mediciones eléctricas. La programación de los trabajos y su periodicidad, se ajustarán al factor de mantenimiento adoptado, según lo establecido en la ITC-EA-06.
- Al objeto de disminuir los consumos de energía eléctrica en los alumbrados exteriores, el titular de la instalación llevará a cabo, como mínimo una vez al año, un análisis de los consumos anuales y de su evolución, para observar las desviaciones y corregir las causas que las han motivado durante el mantenimiento periódico de la instalación.
- En las instalaciones de alumbrado exterior será necesario disponer de un registro fiable de su componentes incluyendo las lámparas, luminarias, equipos auxiliares, dispositivos de regulación del nivel luminoso, sistemas de accionamiento y gestión centralizada, cuadros de alumbrado, etc.



GALICIA: LEY DE RESIDUOS

Ley 10/2008 de residuos de Galicia

Nivel legislativo: Autonómico

Publicación: DOG nº 224 de 18 de Noviembre de 2008.

Objeto: prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico general de la producción y gestión de los residuos, fomentando, por este orden, su reducción, reutilización, reciclaje y otras formas de valorización, y la regulación de los suelos contaminados, en orden a proteger el medio ambiente y la salud humana.

Ámbito de aplicación : la presente ley es de aplicación a todo tipo de residuos que se originen o gestionen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, con las siguientes EXCLUSIONES:

- Las emisiones a la atmósfera
- Los residuos radiactivos
- Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales.

OBLIGACIONES

Quienes sean responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos estarán obligados/as, con anterioridad a la puesta en el mercado de los primeros, a:

a) obtener de quienes lo fabricaron la información suficiente sobre la cantidad.

b) Adoptar las medidas pertinentes para asegurar la adecuada gestión de los residuos derivados de sus productos cuando las características de los mismos no permitan su gestión a través de los sistemas e instalaciones en funcionamiento en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

AUTODIAGNOSTICOS Y AUDITORIAS

1. Todas las actividades industriales y/o empresas que generen residuos industriales habrán de realizar autodiagnósticos medioambientales, empleándose como herramienta de control medioambiental la auditoria medioambiental y la declaración de ecoeficiencia o de sostenibilidad en consonancia con las definiciones de la presente ley.

2. Los documentos de autodiagnóstico medioambiental serán aprobados por el órgano de control medioambiental, de modo específico para cada sector cuando ello fuese posible.

3. La declaración de ecoeficiencia o de sostenibilidad tendrá como base los datos obtenidos previamente en el documento de autodiagnóstico medioambiental.

4. La periodicidad de los autodiagnósticos y declaraciones derivadas de los

mismos será anual.

5. Para la verificación de la información contenida en los documentos de autodiagnóstico y en las declaraciones, así como para la revisión de estos documentos, el órgano de control medioambiental llevará a cabo auditorias medioambientales.

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DE SUELOS.

- Quienes tengan la PROPIEDAD DE FINCAS en las que se hubiera realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes de suelos tendrán la obligación, con motivo de su transmisión, de DECLARARLO EN ESCRITURA PÚBLICA. Este hecho será objeto de nota marginal en el registro de la propiedad .

- Quienes sean TITULARES DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES habrán de remitir al órgano correspondiente de la consellería competente en materia de medio ambiente un INFORME DE SITUACIÓN, con el contenido y periodicidad que reglamentariamente se establezca.



RESIDUOS

Directiva 98/2008

Nivel legislativo: Unión Europea

Publicación: DOCE L 312 de 22 de noviembre de 2008.

Es importante tener en cuenta que esta nueva Directiva NO va a suponer una ALTERACIÓN del RÉGIMEN LEGAL vigente aplicable a la PRODUCCIÓN y GESTIÓN de RESIDUOS.

Aplica a :

- A las EMPRESAS o cualquier otro agente que PRODUZCA, POSEA o GESTIONE residuos.
- A los establecimientos o empresas que lleven a cabo operaciones de TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN o VALORIZACIÓN de resi-

duos.

- A las Administraciones Públicas con competencias en la materia.

JERARQUÍA DE RESIDUOS

- Prevención
- Preparación para la reutilización;
- Reciclado
- Otro tipo de valorización, por ejemplo, la valorización energética; y
- Eliminación.

SUBPRODUCTOS

La sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Es seguro que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente;
- La sustancia u objeto puede utilizar-

se directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial normal

c) La sustancia u objeto se produce como parte integrante de un proceso de producción;

d) El uso ulterior es legal, es decir la sustancia u objeto cumple todos los requisitos pertinentes para la aplicación específica relativos a los productos y a la protección del medio ambiente y de la salud, y no producirá impactos generales adversos para el medio ambiente o la salud humana.

La incorporación al derecho nacional de todo lo recogido en la presente disposición deberá llevarse a cabo antes del 12 de diciembre de 2010.

SEGURIDAD: MÁQUINAS

REAL DECRETO 1644/2008 por el que se establecen normas para comercialización y puesta en mercado de las máquinas

Nivel legislativo: Estatal

Publicación: BOE N° 246 de 11 de Octubre de 2008

El presente reglamento deroga a partir de 29.12.2009 el RD 1435/1992.

OBJETO

Este real decreto tiene por objeto establecer las prescripciones relativas a la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, con el fin de garantizar la seguridad de las mismas y su libre circulación.

COMERCIALIZACION Y PUESTA EN SERVICIO

El fabricante o su representante autorizado, antes de proceder a la comercialización o puesta en servicio de una máquina, deberá:

- Asegurarse de que esta cumple los pertinentes requisitos esenciales de seguridad y de salud que figuran en el anexo I.
- Asegurarse de que esté disponible el expediente técnico a que se refiere la parte A del anexo VII.
- Facilitar en particular las informaciones necesarias, como es el caso de las instrucciones.

d) Llevar a cabo los oportunos procedimientos de evaluación de la conformidad.

e) Redactar la declaración CE de conformidad, con arreglo al anexo II, parte 1, sección A, y asegurarse de que dicha declaración se adjunta a la máquina.

f) Colocar el marcado CE.

2. El fabricante o su representante autorizado deberá asegurarse, antes de comercializar una cuasi máquina, de que se ha completado el procedimiento indicado.

REQUISITOS

1. El fabricante de una máquina, o su representante autorizado, deberá garantizar la realización de una evaluación de riesgos con el fin de determinar los requisitos de seguridad y de salud que se aplican a la máquina. La máquina deberá ser diseñada y fabricada teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de riesgos.

Mediante un proceso iterativo de evaluación y reducción de riesgos, el fabricante o su representante autorizado deberán:

- Determinar los límites de la máquina, lo que incluye el uso previsto y su mal uso razonablemente previsible, Identificar los peligros que puede generar la máquina y las correspondientes situaciones peligrosas.
- Estimar los riesgos, teniendo en cuenta la gravedad de las posibles

- Valorar los riesgos, con objeto de determinar si se requiere una reducción de los mismos, con arreglo al objetivo de la Directiva 2006/42/CE.

- Eliminar los peligros o reducir los riesgos derivados de dichos peligros, mediante la aplicación de medidas preventivas.

2. Las máquinas se deben diseñar y fabricar de manera que sean aptas para su función y para que se puedan manejar, regular y mantener sin riesgo para las personas cuando dichas operaciones se lleven a cabo en las condiciones previstas, pero también teniendo en cuenta cualquier mal uso razonablemente previsible.

3. Al diseñar y fabricar una máquina y al redactar el manual de instrucciones, el fabricante o su representante autorizado deberá prever no solo el uso previsto de la máquina, sino también cualquier mal uso razonablemente previsible.

4. Las máquinas se deben diseñar y fabricar teniendo en cuenta las molestias que pueda sufrir el operador por el uso necesario o previsible de un equipo de protección individual.

5. Las máquinas deberán entregarse con todos los equipos y accesorios especiales imprescindibles para que se puedan regular, mantener y utilizar de manera segura.



LIBRO DE VISITAS ELECTRÓNICO

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2008, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas electrónico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las empresas y trabajadores autónomos que deban disponer en sus centros de trabajo del Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, podrán solicitar la sustitución de dicha obligación por el alta en la aplicación informática del Libro de Visitas electrónico.

Para obtener la autorización de la utilización del Libro de Visitas electrónico, las empresas y trabajadores autónomos deberán acreditar que cada centro de trabajo, en el que se sustituya el Libro convencional por la aplicación del Libro de Visitas electrónico, cuenta con al menos un ordenador personal con dispositivo de lector de tarjetas inteligentes (smartcard) con acceso habilitado, a través de Internet, a la aplicación del Libro de Visitas electrónico.

Cumplirá los requisitos de disponibilidad, acceso, integridad, autenticidad, confidencialidad y conservación de los datos de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las empresas y trabajadores autónomos autorizados efectuarán el mantenimiento de la información de sus usuarios, consultarán el contenido de las diligencias efectuadas y solicitarán la baja en el Libro de Visitas electrónico.

RIESGO AMBIENTAL

Real Decreto 2090/2008, de 22/12/2008, se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (BOE nº 308, de 23/12/2008)

La presente disposición aborda un desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, cumpliéndose lo dispuesto en esa misma disposición final tercera respecto a la obligación temporal de aprobarlo antes del 31 de diciembre de 2008, todo ello dentro del marco establecido en la disposición final tercera de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que contiene la habilitación para que el Gobierno del Estado, previa consulta a las comunidades autónomas, dicte en su ámbito de competencias las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución del CAPÍTULO IV, relativo al régimen jurídico de las garantías financieras, y de los anexos de la Ley, entre los cuales se incluyen el

ANEXO I sobre criterios para determinar la significatividad del daño en las especies silvestres o en los hábitat, el ANEXO II sobre reparación del daño medioambiental y el ANEXO VI sobre la información que las administraciones públicas deben facilitar al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino en materia de responsabilidad medioambiental

Cabe destacar el marco metodológico que se establece en la misma, para determinar el daño medioambiental que se ha producido y, en función de su alcance, establecer las medidas de reparación necesarias en cada caso.

La determinación del daño medioambiental, que regula el presente Reglamento, comprende la realización de una serie de operaciones encaminadas, en primer lugar, a identificar el agente causante del daño y los recursos naturales y servicios afectados; en segundo lugar, a cuantificar el daño

en función de su extensión, intensidad y escala temporal y, finalmente, a evaluar su significatividad, para lo cual se ha procurado recurrir a criterios que garanticen la objetividad en esa labor de apreciación, dado que la determinación de la significatividad del daño es una operación crucial, porque sobre ella descansa la aplicabilidad del sistema de responsabilidad medioambiental.

Finalmente, el Reglamento aborda los aspectos relativos a la garantía financiera obligatoria. Para la fijación de la cuantía de la misma se tomará como punto de partida el análisis de riesgos, el cual se elaborará siguiendo la metodología prevista en el propio Reglamento y en la norma UNE 150008 u otras equivalentes, y que se concretaría en un informe de análisis de riesgos ambientales. El reglamento establece además en su sección 3ª la necesidad de verificar dicho informe por parte de verificadores acreditados.



El Departamento de Consultoría de PFS GRUPO esta especializado en la implantación de Sistemas de Gestión empresarial.

Los objetivos fundamentales de nuestro Departamento de Consultoría son:

- Analizar las necesidades de nuestros clientes con el fin de ofrecerles soluciones reales a precios competitivos.
- Actuar siempre dentro de la más estricta ética profesional.
- Mantener una permanente coordinación con nuestros clientes con el fin de comprobar que nuestro trabajo se realiza en la forma e intensidad mutuamente acordadas.

En el Departamento de Consultoría de PFS GRUPO, el futuro es una preocupación constante por lo que trabajamos continuamente para adelantarnos de las exigencias de un mundo en continuo cambio, con el fin de poder contribuir a la mejora de la competitividad de nuestros clientes.

Sedes del Departamento de Consultoría de PFS GRUPO en Madrid, La Coruña y Oviedo:

DIVERSA Consulting, S.L.

Persona de Contacto: Carmen Segoviano

C/Barquillo, 20 MADRID

Teléfono: 915321065

ASDEL Consulting, S.L.

Persona de Contacto: Enrique Pena

C/ Fernando Macías 13, 1º Izq, LA CORUÑA

Teléfono: 981908229

ASTURECO-PFS CONSULTORES, S.L.U

Persona de Contacto: Roberto Rodríguez

C/ Marqués de Pidal 8, 1º A OVIEDO

Teléfono: 902108045